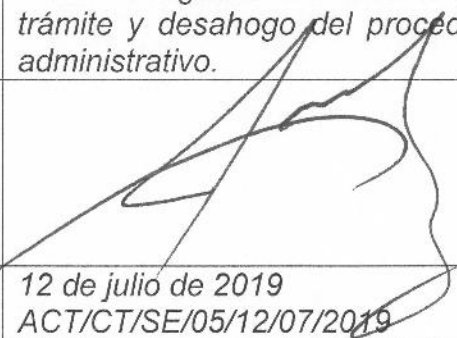


Leyenda de clasificación en modalidad confidencial

En cumplimiento al dispositivo 63 de los Lineamientos en materia de Clasificación y desclasificación de información, así como para elaborar versiones públicas se indica lo siguiente:

Nombre del área administrativa	Secretaría General de Acuerdos
Identificación del documento	Resolución de Juicio Contencioso Administrativo del expediente 243/2018/3ª-IV.
Las partes o secciones clasificadas	Nombres de actor, representantes, terceros, testigos (en algunos casos se tendrá que incluir domicilio)
Fundamentación y motivación	Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley Número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; trigésimo octavo, quincuagésimo sexto, quincuagésimo séptimo, y sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las Versiones Públicas Son datos personales que únicamente pueden ser revelados con autorización de sus titulares que fueron otorgados únicamente para finalidades de trámite y desahogo del procedimiento contencioso administrativo.
Firma del titular del área	
Fecha y número del acta de la sesión del Comité	12 de julio de 2019 ACT/CT/SE/05/12/07/2019

JUICIO CONTECIOSO ADMINISTRATIVO:
243/2018/3ª-IV

RECLAMANTE: **ROLANDO BARRADAS
PEDRAZA**

MAGISTRADO: **LIC. ROBERTO
ALEJANDRO PÉREZ GUTIÉRREZ.**

**XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A
DIEZ DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE.**

RESOLUCIÓN QUE REVOCA el auto de fecha veintinueve de octubre de dos mil dieciocho, emitido por esta Tercera Sala del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, al estimarse que fue incorrecta la declaratoria de deserción de la prueba testimonial a cargo de los ciudadanos **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.** y **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.** ofrecida por la parte actora al no encontrarse fundada; por lo tanto se ordena la emisión de un nuevo acuerdo para efecto de requerir el domicilio correcto de los ciudadanos en cita y llevar a cabo la notificación de un segundo citatorio, con los apercibimientos respectivos al actor.

1. ANTECEDENTES DEL CASO

1.1 Mediante oficio número 2548 de fecha once de abril del año dos mil dieciocho emitido por el Secretario General de Acuerdos del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentado en fecha doce de abril del año dos mil dieciocho ante la oficialía de partes común del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, fue remitido el expediente laboral número 932/2017-II formado con motivo de la



demanda interpuesta por el ciudadano Rolando Barradas Pedraza por rescisión laboral de trabajo, toda vez que el Tribunal de Conciliación en comento se declaró incompetente para conocer de dicha demanda, siendo radicado por cuestión de turno a esta Tercera Sala.

1.2 El día doce de abril del año dos mil dieciocho, esta Sala radicó el expediente con antelación referido bajo el número 243/2018/3^a-IV, de igual forma se requirió al ciudadano Rolando Barradas Pedraza a efecto de que precisara el acto impugnado y formulara conceptos de impugnación en el juicio de nulidad, dando cumplimiento a lo ordenado, razón por la cual mediante acuerdo de fecha siete de junio del año dos mil dieciocho se admitió su demanda.

1.3 Mediante auto de fecha veinticinco de septiembre del año dos mil dieciocho, se ordenó la preparación de la prueba testimonial marcada con el número 2 del escrito de demanda a cargo de los ciudadanos **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.**, **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.** y **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.**, por lo que con fundamento en el artículo 79 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, se ordenó citar a los ciudadanos en mención en los domicilios proporcionados por la parte actora, a efecto de que comparecieran ante este órgano jurisdiccional con la finalidad de que en forma personal y sin

asesoramiento legal alguno absolvieran las preguntas calificadas de legales a las once horas del día dieciséis de noviembre del año dos mil dieciocho.

1.4 En fecha veintinueve de octubre del año dos mil dieciocho, esta Tercera Sala del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, emitió un acuerdo con motivo de las razones actuariales de fecha ocho de octubre del año dos mil dieciocho, en las cuales se indica la imposibilidad para efectuar la diligencia de notificación ordenada mediante acuerdo de fecha veinticinco de septiembre del año en cita, pues los domicilios indicados por la parte actora en relación a sus testigos **Eliminado: datos personales.** **Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.** y **Eliminado: datos personales.** **Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.** son inexactos en virtud de que en relación al primero de ellos, corresponde a un terreno baldío y en relación al segundo no lo conocen, razón por la cual se declaró desierta la prueba testimonial a cargo de los ciudadanos referidos.

1.5 Inconforme con el auto de fecha veintinueve de octubre del año dos mil dieciocho ocho, dictado por esta Sala, la licenciada **Eliminado: datos personales.** **Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.** abogada de la parte actora, interpuso recurso de reclamación en contra del mismo, el cual en este acto se resuelve.

2. COMPETENCIA

Esta Sala Unitaria del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz, es competente para resolver el

presente recurso de reclamación de conformidad con lo establecido en los artículos 116 fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 67 fracción VI de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 1°, 24 fracción XII de la Ley número 367 Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa; así como lo dispuesto en los artículos 1, 336 fracción I, 337, 338, 339 y 340 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

3. PROCEDENCIA

Para la determinación de procedencia del medio de impugnación que se atiende, debe decirse en primer lugar que fue mediante auto de fecha siete de junio del año dos mil dieciocho que esta Sala admitió la prueba testimonial a cargo de los ciudadanos **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.** y **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.**, y fue por auto de fecha veintinueve de octubre de la misma anualidad que se declaró desierta, siendo este último acuerdo el impugnado por esta vía.

Ahora bien, tomando como referencia las actuaciones mencionadas debe decirse que del estudio impuesto al contenido del artículo 338, fracción V del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave,¹ se observa que no establece alguna distinción sobre los supuestos relativos al desechamiento o la declaratoria de deserción de alguna de las pruebas ofrecidas por las partes en el juicio como hipótesis

¹ Artículo 338. El recurso de reclamación es procedente en contra de acuerdos de trámite dictados por el presidente del Tribunal, así como en contra de aquellos pronunciados por los Magistrados de las Salas Unitarias que:

V. Desechen las pruebas ofrecidas hasta antes de la celebración de la audiencia del juicio.



para la procedencia del recurso de reclamación, en consecuencia es criterio de quien esto resuelve, que sería ilegal considerar improcedente el recurso de reclamación que nos ocupa contra el auto que declaró desierta la prueba testimonial de la parte actora, por estimar que fue un acto dentro del juicio posterior a su admisión.

En relación con lo expuesto la interpretación del dispositivo legal en cita y su fracción, no debe hacerse de manera limitativa sino amplia, con la finalidad de garantizar una defensa adecuada al actor, por lo tanto, si el medio de impugnación procede contra las determinaciones expresamente señaladas en el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, procede contra los casos no previstos pero análogos, considerando que tiene aplicación la tesis con rubro: **“RECLAMACIÓN. RECURSO DE, PROCEDE CONTRA EL ACUERDO QUE DECLARA DESIERTA LA PRUEBA OFRECIDA POR ALGUNA DE LAS PARTES EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, Y NO SÓLO CONTRA EL QUE LA DESECHA.”**²

Por lo tanto y respecto a la declaratoria de deserción emitida por esta Sala en relación a la prueba testimonial a cargo de los ciudadanos **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.** y **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.** ofrecida por la actora en su demanda, el recurso de reclamación que por esta vía se resuelve, reúne los requisitos de procedencia previstos en el numeral 338, fracción V, del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al haberse interpuesto

² 9a. Época; T.C.C.; S.J.F.; Tomo XXXIII, Mayo de 2011; Pág. 1277. **VII.2o.A.71 A.**

el mismo en contra de un acuerdo en el que se declaró desierta una prueba ofrecida hasta antes de la celebración de la audiencia del juicio.

3.1 Legitimación.

La legitimación de la parte recurrente para promover el recurso de reclamación que en esta instancia se resuelve, se encuentra debidamente acreditada en términos de lo establecido en el artículo 27 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que a la recurrente se le reconoció la personalidad con la que se ostenta mediante auto de fecha siete de junio del año dos mil dieciocho.

4. ESTUDIO DE FONDO

4.1 Planteamiento del caso.

La recurrente señaló como agravio que esta Tercera Sala del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, sin fundamento alguno declaró desierta la prueba testimonial por cuanto hace a los testigos **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.** y **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.** lo cual dejó en estado de indefensión a su representado, toda vez que no existe alguna disposición que sancione con declarar desierta una prueba antes de la audiencia de ley por el motivo que tomó en consideración esta Sala para tal efecto.

4.2 Problema jurídico a resolver en el presente recurso de reclamación.

4.2.1 Determinar si fue correcta la declaratoria de deserción de la prueba testimonial a cargo de los ciudadanos **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.** y **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.** ofrecida por la parte actora, realizada por esta Tercera Sala del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, mediante acuerdo de fecha veintinueve de octubre de dos mil dieciocho.

4.3 Método bajo el que se abordará el estudio de los problemas jurídicos a resolver, derivado del agravio formulado por la recurrente.

El estudio del agravio hecho valer por la reclamante será analizado conforme al planteamiento realizado en el apartado que antecede relativo al problema jurídico a resolver.

5. ESTUDIO DEL AGRAVIO HECHO VALER POR LA RECURRENTE.

5.1 Fue incorrecta la declaratoria de deserción de la prueba testimonial a cargo de los ciudadanos **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física. y **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.** ofrecida por la parte actora, realizada por esta Tercera**



Sala del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, mediante acuerdo de fecha veintinueve de octubre de dos mil dieciocho.

La parte actora ofreció en su escrito de demanda la prueba marcada con el inciso B), del capítulo respectivo, en los siguientes términos:

“TESTIMONIAL.- A cargo de los C.C. Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física. Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física. y Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física. personas quienes tienen su domicilio el primero de los citados en Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física. El segundo de los citados en la Calle Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física. (sic) y el último de los citados en la Calle Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física. Todos de esta ciudad capital personas que deberán quedar sujetos conforme al interrogatorio directo que les formulare en la fecha y hora que señale para su desahogo, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 79 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de Veracruz, solicito se les notifique a los testigos por conducto del Actuario a ese Tribunal (sic) toda vez que me han manifestado que solo concurrirán a la diligencia por conducto de mandato judicial para justificar la inasistencia a su trabajo...”

De la lectura al ofrecimiento de la prueba en comento, se desprende que la parte actora proporcionó los domicilios de los



testigos y solicitó que por conducto del personal adscrito a este órgano jurisdiccional se les notificara el citatorio correspondiente, por lo que atendiendo a dicha petición esta Tercera Sala por acuerdo de fecha veinticinco de septiembre del año dos mil dieciocho, ordenó citar a los ciudadanos en mención en los domicilios proporcionados por el actor, para desahogar su testimonio en la audiencia que se llevaría a cabo el día dieciséis de noviembre del año dos mil dieciocho, sin embargo no fue posible realizar las notificaciones correspondientes por cuanto hace a los ciudadanos **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.** y **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.**, toda vez que fueron inexactos los domicilios proporcionados por el actor.

Lo expuesto quedó asentado en las razones actuariales de fecha ocho de octubre del año dos mil dieciocho,³ en las cuales se establece la imposibilidad para efectuar la diligencia de notificación, pues en relación al domicilio proporcionado del ciudadano **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.** corresponde a un terreno baldío y por cuanto hace al de **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.** en el domicilio proporcionado no lo conocen.

³ Visibles a fojas 121 y 128 de autos.

En tales condiciones el día veintinueve de octubre del año dos mil dieciocho, esta Tercera Sala emitió un acuerdo con motivo de las razones actuariales en cita en el cual declaró desierta la prueba testimonial a cargo de los ciudadanos referidos, sin embargo del estudio impuesto al mismo se advierte que no se implementó norma legal alguna para emitir dicha determinación, resultando en consecuencia procedente el agravio que hace valer la recurrente en el que manifiesta precisamente la falta de fundamentación en el auto que nos ocupa.

Ahora bien, el artículo 79 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, en su tercer párrafo establece que la prueba testimonial será declarada desierta cuando los testigos no se presenten a una segunda citación del Tribunal, y en el segundo párrafo, que en caso de que el señalamiento del domicilio de los testigos resulte inexacto, se impondrá al promovente de la prueba una multa de cincuenta a cien UMAS.⁴

En este sentido, se advierte que en autos solo existe la emisión de un citatorio dirigido a los ciudadanos **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física. y Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz;**

⁴ Artículo 79. La parte que ofrezca la prueba testimonial deberá indicar el nombre y domicilio de los testigos y tendrá la obligación de presentarlos.

(REFORMADO, SEGUNDO PÁRRAFO, G.O. 19 DE DICIEMBRE DE 2017)
Cuando se trate del juicio contencioso y el oferente estuviere imposibilitado para presentar a los testigos, lo manifestará así bajo protesta de decir verdad y pedirá que se les cite, en cuyo caso el Tribunal ordenará la citación, con el apercibimiento de aplicación de las medidas de apremio previstas por este Código, al testigo que no comparezca sin causa justificada o que se niegue a declarar. En caso de que el señalamiento del domicilio de algún testigo resulte inexacto, o de comprobarse que se solicitó su citación con el propósito de retardar el juicio, se impondrá al promovente multa de cincuenta a cien UMAS.

La prueba testimonial será declarada desierta cuando el oferente no presente a declarar a sus testigos ante la autoridad, o no se presenten a la segunda citación del Tribunal, imponiéndose las multas con que hubieren sido apercibidos como medida de apremio...



3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física. el cual como se ha expuesto en líneas que anteceden no fue posible notificarles, motivo por el cual tomando como base las disposiciones previstas en el dispositivo legal 79 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en el párrafo que antecede, es que con la finalidad de respetar los principios de legalidad, respeto a los derechos humanos, celeridad, eficacia y debido proceso, previstos en el artículo 4 del Código en cita, así mismo tomando en consideración que la justicia debe obtenerse a través de un procedimiento que garantice una efectiva defensa que permita a este órgano jurisdiccional conocer con mayor precisión la verdad legal, el cual es un aspecto que le otorgará mayor certeza jurídica a la sentencia que se dicte en el presente juicio, se ordena la revocación del auto de fecha veintinueve de octubre del año dos mil dieciocho.

Lo expuesto con la finalidad de emitir un nuevo acuerdo en el cual tomando como base las razones actuariales de fecha ocho de octubre del año dos mil dieciocho, así como las disposiciones previstas en el artículo 79 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, expuestas en la presente, se requiera a la parte actora los domicilios correctos de los ciudadanos **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.** y **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.**, en los cuales se pueda realizar la notificación de un segundo citatorio para efecto de que comparezcan ante esta Tercera Sala a desahogar su testimonio, fijando en consecuencia una nueva fecha para la celebración de la audiencia prevista en el artículo 320 del Código



de la materia, con el apercibimiento que de resultar de nueva cuenta inexactos los domicilios proporcionados, se le impondrá al actor una multa equivalente a cien UMAS y se declarará desierta la prueba testimonial que nos ocupa, sin necesidad de esperar a emitir dicha determinación en la audiencia de ley, en aras de otorgar celeridad al presente juicio; considerando que tiene aplicación por analogía la jurisprudencia con rubro: ***“PRUEBA TESTIMONIAL EN EL JUICIO DE AMPARO. ES ILEGAL EL APERCIBIMIENTO HECHO AL OFERENTE EN EL SENTIDO DE QUE DE RESULTAR FALSOS O INCORRECTOS LOS DOMICILIOS SEÑALADOS PARA CITAR A LOS TESTIGOS, AQUÉLLA SE DECLARARÁ DESIERTA.”***⁵

6. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

Los efectos de la presente resolución son revocar el auto de fecha veintinueve de octubre del año dos mil dieciocho, emitido por esta Tercera Sala del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, al estimarse que fue emitido sin establecer norma legal alguna para efecto de declarar desierta la prueba testimonial ofrecida por la parte actora a cargo de los ciudadanos **Eliminado: datos personales.** **Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.** y **Eliminado: datos personales.** **Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.**, por lo que se ordena dejarlo sin efectos y en su lugar dictar un nuevo acuerdo en el cual con fundamento en el artículo 79, párrafos segundo y tercero del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se requiera el domicilio correcto de los testigos en comento, toda vez que esta acreditado en autos que los proporcionados en el escrito de demanda fueron inexactos, para efecto de realizar un nuevo citatorio y llevar a cabo su respectiva notificación, fijando una nueva fecha para la celebración de la

⁵ 9a. Época; Primera Sala; S.J.F.; Tomo XVI, Agosto de 2002; Pág. 119. **1ª./J. 43/2002**

audiencia de ley, con el apercibimiento que de resultar de nueva cuenta inexactos los domicilios proporcionados, se le impondrá al actor una multa equivalente a cien UMAS y se declarará desierta la prueba testimonial que nos ocupa, sin necesidad de esperar a emitir dicha determinación en la audiencia correspondiente.

6.1 Actos que debe realizar esta Tercera Sala del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

En virtud de la revocación decretada del auto de fecha veintinueve de octubre del año dos mil dieciocho, se deberá emitir un nuevo acuerdo en los términos indicados en el apartado 5.1 de este fallo.

6.2 Plazo del cumplimiento del fallo.

Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, la misma deberá ser cumplida, dentro de los tres días hábiles siguientes en términos a lo dispuesto por el artículo 44 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

7. RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se revoca el auto de fecha veintinueve de octubre de dos mil dieciocho, emitido por esta Tercera Sala del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, en virtud de las consideraciones y razonamientos realizados en el cuerpo de la presente resolución.

SEGUNDO. Con motivo de la revocación decretada en la presente se ordena la emisión de un nuevo acuerdo, mismo que deberá ser realizado en los plazos y condiciones indicados en el cuerpo del presente fallo.

TERCERO. Notifíquese personalmente a la parte actora y por oficio a la autoridad demandada.

CUARTO. Publíquese el presente asunto por boletín jurisdiccional, en términos a lo que dispone el artículo 36, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.



TEJAV
Tribunal Estatal de Justicia
Administrativa de Veracruz

Así lo resolvió el Magistrado de la Tercera Sala del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz, **licenciado ROBERTO ALEJANDRO PÉREZ GUTIÉRREZ**, ante la **licenciada EUNICE CALDERÓN FERNÁNDEZ**, Secretaria de Acuerdos quien autoriza y da fe.

ROBERTO ALEJANDRO PÉREZ GUTIÉRREZ
MAGISTRADO

EUNICE CALDERÓN FERNÁNDEZ
SECRETARIA DE ACUERDOS